

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23768 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 560/1980.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 26 de mayo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14809, segunda columna, en la undécima línea, donde dice: «... don Alfonso Braquechais García, ...»; debe decir: «... don Alfonso Braquehais García, ...».

En la decimosexta y decimoséptima línea, donde dice: «... don José Torfres Domínguez, ...»; debe decir: «... don José Torres Domínguez, ...».

En la línea trigesimosexta, donde dice: «... don José Casas Yuste»; debe decir: «... don José Casas Yuste».

23769 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de marzo de 1984 por la que se atribuyen a la empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» (CIF A-28.005.239) los beneficios fiscales concedidos a «Unión Eléctrica, S. A.» y a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en virtud del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico, y del Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, sobre centrales eléctricas a carbón.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 26 de mayo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14813, segunda columna, primer párrafo de la Orden, cuarta línea, donde dice: «efectuó la fusión en "Unión Eléctrica, S. A.", ...»; debe decir: «efectuó la fusión entre "Unión Eléctrica, S. A." ...».

En la página 14814, primera columna, a) sexta, séptima y octava líneas, donde dice: «de 3 de agosto de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de noviembre), referente a sustitución de fuel-oil como combus- civil y ...»; debe decir: «de 3 de agosto de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de septiembre de 1982) referente a la construcción y montaje de la obra civil y ...».

23770 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Ramón Vizcaíno, S. A.», para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para freón de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorías/hora. (P. A. 84.11.A.11.b.4.cc.)*

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigoríficos, desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 de frigorías/hora de potencia. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Reales Decretos 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), y 2540/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) se otorgaron a la Empresa «Ramón Vizcaíno, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para freón de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorías/hora. Esta Resolución-particular ha sido prorrogada y modificada por Resolución de 10 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), modificada por

Resolución de 7 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y prorrogada y modificada por Resolución de 11 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Habiéndose observado un error en la definición de la gama de potencias de uno de los modelos objeto de la fabricación mixta se hace preciso modificar la citada autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de julio de 1984, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

La cláusula tercera de la autorización-particular de 18 de junio de 1979 modificada por la de 11 de julio de 1983, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«Tercera.—Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad motocompresora	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Modelo de capacidad entre 50.000 y 750.000 F/H	80,90	19,91
Modelo de capacidad entre 60.000 y 850.000 F/H	79,42	20,58
Modelo de capacidad entre 80.000 y 1.300.000 F/H	79,89	20,11
Modelo de capacidad entre 115.000 y 1.700.000 F/H	78,45	20,55
Modelo de capacidad entre 170.000 y 2.600.000 F/H	80,88	19,12
Modelo de capacidad entre 260.000 y 5.200.000 F/H	76,86	23,14»

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

23771 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a «Manufacturas Médicas, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores (P. A. 80.18.A).*

El Real Decreto 1443/1982, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores. Esta resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 1061/1984, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Por resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 30 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) se concedieron a «Manufacturas Médicas, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores.

Subsistiendo las circunstancias que aconsejaron la concesión de la citada autorización-particular y dado que en estos momentos no es posible aumentar el grado de nacionalización de dichos equipos, resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la mencionada autorización-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 26 de julio de 1984, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 30 de julio de 1982, otorgada a «Manufacturas Médicas, S. A.» para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores.

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

23772 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 73778

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 73777 y 73779.

99	centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 73701 al 73800, ambos inclusive (excepto el 73778).	
799	premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	78
7.999	premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	8
	Premio especial a la fracción:	
	El décimo o fracción 1.ª de la serie 13.ª del número 73778, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.080 pesetas.	
1	premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	16227
	Consignado a San Sebastián, Torrejón de Ardoz, Las Palmas, Sevilla, Elorrio, Barcelona, Granada, Málaga, Madrid, Alicante y Martos.	
2	aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 16226 y 16228.	
99	centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 16201 al 16300, ambos inclusive (excepto el 16227).	
1	premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número	50364
	Consignado a Gerona.	
2	aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los billetes números 50363 y 50365.	
99	centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 50301 al 50400, ambos inclusive (excepto el 50364).	
1.280	premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
	142 390 488 870	
	189 395 514 874	
	231 403 569 991	
	284 477 581 997	
8.000	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea	4
	Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2.380.000.000 de pesetas.	
	Madrid, 20 de octubre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.	

23773 RESOLUCION de 20 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 27 de octubre de 1984.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de octubre de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 136.411.780 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.080
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	614.260
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para del que se obtenga en la extracción especial los billetes cuya última cifra sea igual a la de una cifra	20.000.000
18.384	136.411.780

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos, cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisiete bolas, numeradas del 1 al 17.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa el 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios, primero, segundo y tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación, se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.